



MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos

**Resolución nº. 201-3074  
de 8 de junio de 2020**

“Por el cual se delega las funciones de Juez Ejecutor 1”

**El Director General de Ingresos**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Decreto de Gabinete nº 109 de 7 de mayo de 1970, modificando por la Ley nº 33 de 30 de junio de 2010, establece como parte de las funciones de la Dirección General de Ingresos, la investigación y fiscalización de los tributos, la aplicación de sanciones, la resolución de recursos y la expedición de los actos administrativos necesarios en caso de infracciones a las leyes fiscales, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, tasas, contribuciones y rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional. Por lo tanto, mediante actos administrativos, idóneos, puede declarar o determinar la existencia de obligaciones tributarias, su cuantía o monto total, la exigencia del cumplimiento o pago y la existencia de créditos tributarios, según corresponda.

Que los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete nº 109 de 7 de mayo de 1970, establecen la responsabilidad de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos; por lo que está facultado para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que el artículo 15 del mismo cuerpo legal, indica que la Dirección General de Ingresos es responsable de la programación, ejecución, supervisión y control de todas las tareas relacionadas con los impuestos y de la ejecución de los planes de trabajos, normas y procedimientos elaborados por las subdirecciones y dependencias referente a dichos impuestos. A nivel regional y/o provincial, estas funciones podrán ser ejercitadas por la delegación del Director General de Ingresos en los funcionarios que para tal efecto delegue en las respectivas provincias y/o regiones.

Por otra parte, el artículo 16, del mismo cuerpo legal, señala que el Director General de Ingresos en quienes este delegue, están investidos de Jurisdicción Coactiva para el cobro de los créditos exigibles a favor del Tesoro Nacional.

Que el artículo 1247 –A del Código Fiscal dispone que la Dirección General de Ingresos esta investida para el ejercicio de la dirección activa del Tesoro Nacional y procederá ejecutivamente al cobro de los créditos a favor de la Nación, no asignados a otras instituciones y de las deudas tributarias a favor del Fisco, mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva a nivel nacional, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La Dirección General de Ingresos podrá, mediante resolución, delegar la competencia para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en un funcionario ejecutor de la asesoría legal de la Institución o en un Subdirector o designar uno ad hoc. Para tales efectos, la delegación podrá ser de carácter regional, provincial, específica o para un determinado caso. También podrá delegarla en razón de las cuantías de los casos.



En todo caso, de ejercerse la jurisdicción coactiva por delegación, el funcionario deberá hacerlo constar, y no podrá, a su vez, delegarla.

2. En los procesos por cobro coactivo, la Dirección General de Ingresos o el funcionario ejecutor en quien se delegue la competencia ejercerá las facultades procesales que la ley concede a los jueces del ramo civil y tendrá las acciones, derechos y facultades como ejecutante del crédito de que se trate.
3. La competencia se determinará:
  - a. Por el domicilio fiscal establecido por el sujeto pasivo de la obligación o contribuyente. Se entiende por domicilio fiscal el consignado por el contribuyente en sus declaraciones tributarias.
  - b. Donde esté ubicado el bien inmueble o se haya ejecutado el hecho generador de la deuda.
  - c. En donde el ejecutado tenga el domicilio o residencia permanente.  
Cuando se desconozca el domicilio o paradero del contribuyente o en cualquier otra situación especial, la Dirección General de Ingresos también podrá asignarle el caso a cualquiera de los Subdirectores o designar un Subdirector ad hoc.
4. Los vacíos en estos procesos serán llenados con las disposiciones del Código Judicial referentes a los juicios ejecutivos hipotecarios.

Que, atendiendo a las necesidades del servicio, es menester delegar en un funcionario ejecutor las funciones y competencias descritas, a fin de ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las deudas a favor del Fisco.

Que, por lo expuesto, el suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. DELEGAR** en la funcionaria **JUANA MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-703-1466, las funciones de Juez Ejecutor 1, de la sección de Jurisdicción Coactiva de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional.

**SEGUNDO.** Que la presente delegación no podrá ser delegada y la misma se hace sin perjuicio de que en el futuro, se designen otros funcionarios, o se creen nuevos despachos, para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, según las necesidades de cobro de los créditos a favor del Tesoro Nacional y la disponibilidad del personal para tales efectos.

**TERCERO.** Esta resolución comenzara a regir a partir del día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

**Fundamento Legal.** Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, Artículo 1247-A del Código Fiscal, y Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**

Director General de Ingresos  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
DESPACHO DEL DIRECTOR



Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 11 de junio de 2020  
Funcionario que certifica 